28.

Fusagasugá, 2024- 08- 20.

Oferente
GAMMA SERTEL SAS

Oferente
CARDOTAL

Asunto y/ó Ref: Respuesta observaciones proceso invitación privada N°025 de 2024.

Cordial saludo de acuerdo con las observaciones allegadas y atendiendo que las dos son referentes al mismo asunto, la presente respuesta se entienda brindada a los dos oferentes por la compatibilidad y el objetivo de la misma.

Observación 1. Gama sertel

> *1.* ***"EVALUACIÓN TÉCNICA ADICIONAL (MÁXIMO CUATROCIENTOS CINCUENTA 438-PUNTOS) 1.1*** *GARANTIA TECNICA ADICIONAL*
>
> *Se otorgarán MÁXIMO DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO (238) PUNTOS al oferente que presente una carta donde se comprometa al ofrecer GARANTIA TECNICA ADICIONAL – DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO (238) PUNTOS, esta será adicional a la establecida en el numeral de REQUISITOS TÉCNICOS HABILITANTES y sus notas técnicas, mencionado oferente se deberá comprometer mediante carta de compromiso en la cual, promete brindar una garantía adicional técnica mínima de 3 meses de los productos como; avena chancada, silo de maíz, y heno de angleton o pangola, en caso de cualquier asunto relacionado con la calidad del producto, según corresponda el caso. Esto AL MOMENTO DE PRESENTAR LA OFERTA.*
>
> *Trayendo a colación el texto previo elaborado por la entidad en los términos de la invitación, para que los proponentes pudiesen obtener un puntaje, se debía ofrecer una garantía adicional a unos productos específicos, y establecía un término mínimo de tres meses, y recaía a responsabilidad y análisis de los proponentes ofrecer una garantía acorde y veraz para los productos especificados.*
>
> *Dejando, así como resultado los siguientes puntajes:*
>
> *a) CONSOSRCIO AGROPECUARIO UDEC 2024, puntaje obtenido 238 puntos*
> *b) GAMMA SERTEL S.A.S, puntaje obtenido 119 puntos*
> *c) CARDOTAL SOLUCIONES S.A.S, puntaje obtenido 89 puntos*
>
> *Sin embargo, al analizar los puntajes y verificando según consta la fórmula para obtención de puntaje, encontramos que:*

• *El proponente que obtuvo mayor puntaje, ofrece una garantía desmesurada entendiendo que, en los apartados y notas de este mismo criterio, la entidad es puntual al expresar que:*

NOTA 4: LA GARANTÍA ADICIONAL OFERTADA POR EL PROPONENTE DEBE SER COHERENTE CON EL BIEN Y/O SERVICIO, es decir, el periodo por el cual el oferente se obliga a responder por las condiciones de calidad, idoneidad del bien y/o servicio debe ser acorde a la naturaleza del bien que se asegura

Por lo cual, la entidad solo evaluó este criterio bajo la referencia del tiempo, sin tener en cuenta que este tiempo de garantía debe ser lógico y verosímil con respecto a la duración aproximada de los productos que cubre la garantía.

*Entendiendo que, los productos NO son productos de procesado industrial, y en contraprestación son productos de carácter natural y definido como productos netamente del área rural o campesinado, por lo cual su duración depende de la conservación o de una estimación idónea del ciclo de vida del producto, y si se toma ese criterio, el término máximo ofertado, contemplado en **16 meses** es desmedido y desmesurado con la realidad de lo que llegar a durar dichos productos, por lo tanto, se esta beneficiando al oferente que más puntaje obtuvo que es CONSOSRCIO AGROPECUARIO UDEC 2024, puesto que, incumpliría la nota 4 que propuso la misma entidad.*

Adicionalmente, se solicita a la entidad rectificar y reevaluar los puntajes obtenidos por cada uno de los proponentes entiendo que, no se esta teniendo en cuenta la Nota 4 de ese mismo criterio, asimismo, que la entidad especifique con evaluación técnica detallada de los evaluadores, que explique sí los términos dados son realmente términos coherentes y acorde para una garantía adicional a estos productos, donde es fundamental entender que estos productos en muchas veces no durar máximo hasta 1 año, en poder conservarse o mantenerlos para que siga con sus optimas calidades. Y no terminar beneficiando a un proponente solo por el hecho de que este ofrece un tiempo de garantía irrisorio, mal relacionado e incongruente."

Observación 2. Cardotal

• ***GARANTIA TECNICA ADICIONAL – DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO (238) PUNTOS***

*La entidad denota en este requisito que ostenta puntaje un mínimo de tres (03) meses, por lo cual da deliberación a cada uno de los proponentes a ofrecer una garantía adicional acorde a la entrega de los productos relacionados: avena chancada, silo de maíz, y heno de angleton o pangola, siendo así que la entidad para el ofrecimiento de la garantía esta clara y contiene una nota aclaratoria que especifica que, **"LA GARANTÍA ADICIONAL OFERTADA POR EL PROPONENTE DEBE SER COHERENTE CON EL BIEN Y/O SERVICIO, es decir, el periodo por el cual el oferente se obliga a responder por las condiciones de calidad, idoneidad del bien y/o servicio debe ser acorde a la naturaleza del bien que se asegura**".*

Por lo tanto, mostramos nuestra inconformidad y no estamos de acuerdo con la deliberación para la asignación de este puntaje, puesto que consideramos que el parámetro máximo de otorgación de puntaje es desproporcionado y no es acorde al tiempo de vida útil y conservación de estos productos por razones como:

• *Los productos avena chancada, silo de maíz, y heno de angleton o pangola, se tiene una estimación 6 – 10 meses de conservación y vida útil para que estos mismos no pierdan calidad y nutrientes en los componentes de cada uno.*

• *No se puede ofrecer una garantía extendida por mas del periodo comprendido, puesto que no hay una proporcionalidad entre las calidades y conservaciones del producto con respecto al tiempo máximo ofrecido, como lo es un tiempo de dieciséis (16) meses.*

• *También es de tener en cuenta que este parámetro constituye una garantía adicional y el parámetro de tiempo máximo ofertado debería ir acorde al concepto técnico de duración y conservación de los productos.*

• *Ofrecer un tiempo extendido incluso mayor al termino de ejecución del objeto contractual denota que se están teniendo en cuenta los parámetros de la naturaleza del bien que se asegura.*

Siendo así, al otorgar el puntaje máximo al proponente ***CONSORCIO AGROPECUARIO UDEC,*** *por un término de dieciséis (16 meses), la entidad no está teniendo en cuenta la naturaleza del bien en términos de duración, vida útil, conservación, entre otros, y esta beneficiando al proponente solo por ofertar un cubrimiento alto a productos que no van en línea con dicho término de la garantía adicional.*

Solicitamos a la entidad reevaluar el parámetro de análisis para el otorgamiento de puntaje de GARANTIA ADICIONAL, toda vez que la misma recalca que ***LA GARANTÍA ADICIONAL OFERTADA POR EL PROPONENTE DEBE SER COHERENTE CON EL BIEN Y/O SERVICIO,*** *y es obligación del proponente ofrecer dicha garantía bajo la sujeción de un término lógico y consecuente, para no dar mayor puntaje al termino de más prolongación. Sino a un término técnico racional a los productos que se ampara.*

• *De igual manera, solicitamos que el parámetro de evaluación de puntaje de este requisito debe estar apoyado por un concepto técnico que permita realmente dar veracidad sí el término otorgado es coherente o no, puesto que, la garantía adicional debe mantener siempre un orden razonable, congruente y lógico, esto viéndose reflejado un termino de tiempo coherente."*

RESPUESTA:

No se acoge su observación, en lo que respecta a la garantía adicional los proponentes o contratistas pueden otorgar a su elección la adición correspondiente con la finalidad de obtener lo establecido en los términos de referencia.

Respetuosamente me permito indicar y resaltar que en lo que respecta numeral 6.2.2 Garantía Técnica Adicional, conforme lo señalado en los términos de referencia no corresponde al termino de vida útil de injerencia del alimento o bien a adquirir, es por ello por lo que el cálculo no se pude establecer como regla única o general al termino de caducidad de cada producto, pues la finalidad es extender el mismo mediante la garantía adicional de quien ofrece el servicio y calidad de los bienes. En otras palabras, se otorga el puntaje al oferente que otorgue una garantía suplementaria o adicional a la legalmente establecida.

Ahora bien, en lo referente a la caducidad de los productos, es de resaltar que, el silo de maíz tiene una vigencia de 120 días o más dependiendo de la conservación. En el evento de la avena chancada sobre pasa los 10 meses de acuerdo con su conservación, en lo que respecta al Heno; en palabras del agrónomo Javier Guzmán. "La mejor alternativa fue el heno que puede durar un año empacado como comida de primera", ahora bien, lo que busca la universidad de Cundinamarca es mejorar las entregas de productos y sus condiciones al ganado y demás animales que puedan utilizar estos bienes señalados en la garantía adicional de mencionada invitación.

Desafortunadamente, se puede mencionar que los oferentes observadores, no ofrecieron ni la garantía mínima conforme a lo indicado anteriormente, aun así, se les

otorgo el puntaje acorde a las diferentes características que establece los términos de referencia, es por ello por lo que esto es voluntario, pero así mismo debe guardar congruencia con la necesidad, cuestión que los oferentes tenían claro desde el momento de la presentación de la oferta.

Se debe tener en cuenta que el resultado obtenido es producto del ofrecimiento voluntario realizado por uno de los oferentes; acorde a ello y conforme los principios de Buena Fe, Igualdad, Transparencia e Imparcialidad la asignación de puntajes correspondió a quien genero para la institución la garantía adicional más favorable, lo que permitirá cambiar, reemplazar o modificar los productos con el contratista sin controversias contractuales.

Atendiendo lo antes señala, NO SE ACOGEN sus observaciones.

La universidad de Cundinamarca

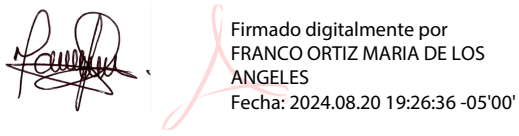

MARIA DE LOS ANGELES FRANCO ORTIZ
Jefe de la Unidad de Apoyo Académico
Universidad de Cundinamarca

Proyectó: Sebastián Rodriguez
Oficina Unidad de Apoyo Académico

28-15.3